

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 26 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10331

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 89 de 31 de Mayo, 90 y 91 de 2 de Junio de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1297 y 1298 de 15 de Junio de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves, cancelanse y expídense patentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 33 de 13 de Junio de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. José Mejía.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 16 de de Marzo de 1947, por el cual se reforma un decreto.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, mayo 31 de 1947.

Vistos:

Ha ingresado a esta Superioridad, la resolución N° 15, de 26 del mes pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual le adjudica a Narciso González, mayor, casado, con cédula N° 34-1579, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Virginia Esther, Clara Raquel, Ignacia Antonia, Judith Pastora, Alicia Encarnación y Narciso González Jr. y a sus hermanos menores Roberto Horacio y Dolores González; y a Josefa González, panameña, mayor, soltera, sin cédula de identidad, todos agricultores, domiciliados en Las Tablas, el globo de terreno denominado "El Hormiguero y Los Gusanillos", situado en el Distrito que se menciona, de una extensión superficial de cincuenta y dos hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y alinderado así: Norte, terrenos de Higinio Reyes Vargas, terreno y vivienda de Carmen Martínez; Sur, terreno de Natividad Castro, del otro lado del filo de la cordillera del Faldar; Este, terreno de Inés Domínguez, camino de Tonosí, camino de la Miel y predio de Catalino González; y Oeste, terreno de Juan Barrios y filo del cerro "El Hormiguero".

A petición de los interesados, la división de este terreno se hizo en proindiviso, y en la porción siguiente:

Para Narciso González, jefe de familia 10 Hts.

Para Virginia Esther, Clara Raquel, Ignacia Antonia, Judith Pastora, Alicia Encarnación y Narciso González Jr., 5 hts. c/u 30 "

Para Roberto Horacio y Dolores González, menores, 5 hts. cada uno 10 "

Para Josefa González, mayor 2 " 5.250 M2.

Total 52 Hts. 5.250 M2.

Según se observa en este expediente, los peticionarios han comprobado plenamente que son agricultores pobres; que no son dueños de tierras por ningún título, y que con la adjudicación del terreno referido, no se lesionan derechos de tercero, en virtud de lo cual se hacen acreedores a la gracia solicitada, de conformidad con lo que establece el artículo 161 del Código Fiscal.

Por lo tanto, lo resuelto por el inferior en este caso, se ajusta al querer de la Ley.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios mencionados, con las condiciones y reservas que se expresan en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eiro C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, junio 2 de 1947.

Vistos:

Se examina la resolución N° 6, de 26 de marzo del corriente año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, como Administrador

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Releño de Barraza.—Tel. 2647 y 2436-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Releño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00. — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de Tierras y Bosques, en que se adjudica a título de compra, al señor Tomás Guerra, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula N° 18-3490, y residente en Cerro Punta, un globo de terreno ubicado en ese mismo lugar, de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas dos mil seiscientos metros cuadrados (28 hts. 2.700 M2). El terreno que se menciona está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y Cerro "Totuma"; Sur, quebrada Perlina o quebrada Grande, y terreno de propiedad de Louis Martinz; Este, terrenos libres y posesión de Serafín Ceballos; y Oeste, propiedad de Jorge Griley.

Al ingresar a este Despacho el presente negocio, se procedió a estudiar cada una de las diligencias practicadas; y de conformidad con las mismas, se observa que el postulante cumplió llenando cada uno de los requisitos que la ley determina en estos casos. Así, pues, consta en autos que de acuerdo con las declaraciones de testigos que se acompañan, el terreno que se adjudica está comprendido dentro de los baldíos nacionales; que el solicitante ha cubierto al Fisco el valor del terreno que se menciona; que éste se encuentra cultivado desde hace más de diez años, y que su adjudicación no lesiona derechos preferentes de tercero.

La resolución que se revisa, por lo antes expuesto, se encuentra basada en lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, y en el artículo 2° de la ley 52 de 1938.

Se observa además, que en el momento de dictarse esta resolución no se ha presentado oposición alguna a la adjudicación de que se trata.

Gestionó la solicitud de este asunto, en su carácter de apoderado especial del señor Tomás Guerra, el señor Ismael Camaneco, panameño, mayor de edad, casado, con cédula N° 19-26, y con domicilio en David.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad, en compra, del lote de terreno descrito, a nombre de Tomás Guerra, de generales conocidas, con las condiciones y reservas es-

pecificadas en la resolución de que antes se hace referencia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, junio 2 de 1947.

Vistos:

Estudia este despacho la resolución N° 25, de 16 de mayo último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, venida a esta Superioridad en consulta, mediante la cual se le adjudica, en gracia, a Trinidad Rodríguez, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, con cédula de identidad personal número 35-1280, y con residencia en el Distrito de Los Santos, en representación de sus menores hijos Balbino y Rufino Rodríguez Cárdenas, el globo de terreno denominado "El Palmar" ubicado en el Distrito ya nombrado, de una extensión superficial de ocho hectáreas con tres mil quinientos ocho metros cuadrados (8 hts. 3508 M2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de las Guabas al Cedro, y camino del Guásimo al Cedro; Sur, y Este, terrenos libres; y Oeste, camino de las Guabas al Cedro.

La adjudicación de este terreno se hizo en pro indiviso, y en la proporción siguiente: Para Balbino Rodríguez Cárdenas, menor de edad, cinco hectáreas, y el resto o sean tres hectáreas con tres mil quinientos ocho metros cuadrados, para Rufino Rodríguez Cárdenas, también menor, e hijos ambos del peticionario.

Según las pruebas aportadas al expediente, el terreno que se solicita está comprendido dentro de los baldíos nacionales, y su adjudicación no lesiona derechos preferentes de tercero. Los adjudicatarios son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, por cuyo motivo son acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal, y 7° de la ley 52 de 1938.

La actuación contenida en dicho expediente es legal, y su procedimiento es correcto.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, del terreno tantas veces mencionado, a nombre de los adjudicatarios ya citados, con las condiciones y reservas que se expresan en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1297

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1297.—Panamá, 18 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Saraya", "Mary G", "Shahin" y "Euryviades";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, las referidas naves "Saraya", "Mary G", "Shahin" y "Euryviades" y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 870 y 815 de 21 y 14 de Febrero de este mismo año y las Liquidaciones Nos. 1141 y 1368 y de 18 de Marzo y 15 de Abril de 1947, respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Saraya", "Mary G", "Shahin" y "Euryviades", de propiedad de la "Compañía Naviera Sudamericana, S. A.", "Compañía Caribeana de Transportes Marítimos Limitada", "Wallem & Company" y "Sociedad Marítima San Nicolás, S. A." respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Saraya", "Mary G", "Shahin" y "Euryviades", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1298

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1298.—Panamá, 18 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva

York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Esso Portsmouth", "Nueva Esperanza", y "Northland";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Esso Portsmouth", "Nueva Esperanza", y "Northland"; y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1636, 1639 y 1650 de 13 de Mayo de 1947;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Esso Portsmouth", "Nueva Esperanza" y "Northland", de propiedad de "Panamá Transport Company", "Compañía Farallón de Navegación, S. A." y "Weston Trading Company" respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Esso Portsmouth", "Nueva Esperanza" y "Northland", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

M. DE J. QUIJANO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Presente:

Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá; solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usará para distin-

guir y amparar un BRANDI nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo crema y una franja verde oscuro en la parte superior sobre la cual se destaca en letras grandes de color crema la palabra :



En el contorno de la etiqueta hay un filo crema; inmediatamente más al centro una franja dorada rectangular que forma un cuadro dentro del cual, y sobre la superficie color crema una orna semi-circular formada por una parra de la vid, también de color dorado. En el tercio superior, en todo el centro hay un escudo de fondo rojo, sobre cuya superficie se destaca la efigie de un perro galgo con una pata levantada; sobre el escudo, una cinta orlada de fondo dorado con la siguiente inscripción:

FORTIS ET PATIENS

Inmediatamente debajo del escudo, en la mitad de la etiqueta, dentro del semicírculo formada por la parra de la vid en letras doradas y rojas en líneas sucesivas se lee lo siguiente:

**BRANDY CAZANOVE
BORDEAUX
(FRANCE)**

En la parte inferior de la etiqueta sobre el filo color crema, en letras pequeñas de color negro se lee la siguiente inscripción:

Producción Nacional.—Colón, R. P.—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los embaques del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

*Diers & Ulrich, S. A.
Edmund Ulrich.
Cédula N° 11-141.*

Panamá, mayo 31 de 1947.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Presente:

Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ulrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá; solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usará para distinguir y amparar un COGNAC



de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco alrededor de la cual hay un filo blanco y un marco de color dorado. Dentro del marco y sobre la superficie blanca en forma semi-circular orlada se destaca una parra de la vid, también de color dorado que se une por ambos lados a un escudo que se encuentra en todo el centro y en el tercio superior de la etiqueta, en cuyo fondo dorado se encuentra la efigie de un perro galgo con una pata levantada, inmediatamente debajo del escudo en letras de imprenta color dorado y dentro del círculo formado por la parra de la vid en todo el centro, en letras doradas y negras se lee lo siguiente: en líneas sucesivas:

**COGNAC VIEUX
F. CAZANOVE
BORDEAUX
(FRANCE)**

En la parte inferior, sobre el filo blanco en letras negras pequeñas de imprenta se lee la siguiente inscripción:

Producción Nacional.—Colón, R. P.—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial.

Inmediatamente debajo, sobre una franja de color verde oscuro se destaca en letras blancas la palabra:

CAZANOVE

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acom-

pañan, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los embases de licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y elisé.

*Diers & Ullrich, S. A.
Edmund Ullrich.
Cédula N° 11-141.*

Panamá, mayo 31 de 1947.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BAX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación vitamínica, (de la clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio de 1941 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 410,331 de 21 de noviembre de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca; 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 24 de 1947.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la Ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste

en una fotografía de Gerhard Mennen, difunto, fundador del negocio de la peticionaria, dentro de un óvalo, y la palabra MENNEN arriba del óvalo.

MENNEN



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir polvos para el tocador y de talco, polvo antiséptico, loción líquida para la piel, loción cremosa para la piel, y aceite antiséptico para proteger la piel, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero de 1926 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre 15 de 1892, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica, imprimiéndola en las cajetas y litografiándola en las latas.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 358,165, de 28 de junio de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 31 de 1947.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Presente:

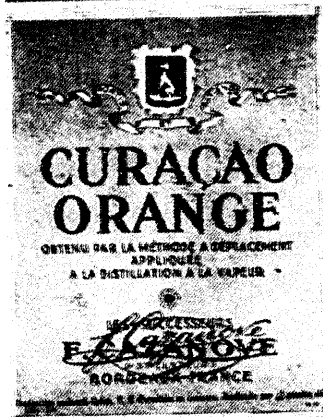
Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá; solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usará para distinguir y amparar, un LICOR nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de filo blanco y fondo anaranjado dentro de un marco formado por líneas color verde oscuro.

Sobre la parte superior de la etiqueta, exactamente encima del marco hay una franja rectangular de color verde oscuro sobre la cual resalta en letras grandes de color blanco la palabra

CAZANOVE



Inmediatamente debajo de la franja de color verde oscuro y dentro del marco de fondo anaranjado en el tercio superior de la etiqueta, en todo el centro se destaca un escudo orlado de fondo rojo sobre cuya superficie se ve la efigie de un perro galgo con la pata levantada.

Debajo del escudo una cinta con repliegues de fondo blanco y filo rojo, sombreada en rojo sobre la cual se lee la siguiente inscripción:

FORTIS ET PATIENS

Debajo de la cinta en letras grandes de imprenta de color verde oscuro se lee la siguiente denominación

**CURACAO
ORANGE**

Debajo en letras rojas y en líneas sucesivas:
OBTENU PAR LA METHODE A DEPLACEMENT

**APPLIQUEE
A LA DISTILLATION A LA VAPEUR**

En el tercio inferior de la etiqueta en todo el centro hay un círculo doble con un punto en todo el centro, todo en color verde oscuro, inmediatamente debajo del círculo hay una firma rubricada en color rojo que dice: F. CAZANOVE, debajo de la firma se lee en líneas sucesivas lo siguiente:

**LES SUCCESEURS
DE
F. CAZANOVE
DISTILLATEURS
BORDEAUX-FRANCE**

Producción Nacional.—Colón, R. P.—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial.

La descripción anterior esta en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los embases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y elisé.

*Diers & Ullrich, S. A.
Edmund Ullrich.
Cédula N° 11-141.*

Panamá, mayo 31 de 1947.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2346

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2345.—Panamá, 12 de Septiembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima LA UNION AGRICOLA, S. A., organizada según las leyes de España,

domiciliada en Barcelona, España, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Licores";

Que la marca consiste en las palabras "LA TARRAGONESA", y se aplica o fija sobre los envases contentivos de los productos, lo mismo que sobre los paquetes o cajas contentivos de dichos envases, por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca; y

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima LA UNIÓN AGRÍCOLA, S. A., domiciliada en Barcelona, España.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1523.

CERTIFICADO NUMERO 1523 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 12 de Septiembre de 1946.—

Caduca: 12 de septiembre de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2346, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima LA UNIÓN AGRÍCOLA, S. A., domiciliada en Barcelona, España, para amparar y distinguir en el comercio "Licores", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Mayo de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10010 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Mayo de 1946.

Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "LA TARRAGONESA", y se aplica o fija sobre los envases contentivos de los productos, lo mismo que sobre los paquetes o cajas contentivos de dichos envases, por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca.

RESUELTO NUMERO 2353

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2353.—Panamá, 12 de Septiembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima PARFUMS CIRO INC., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Lociones para el tocador; polvos para la cara, de talco, y para perfumar la ropa; cremas para la cara, aguas de tocador, saquitos de polvos perfumados (sachets), coloretes, lápices para las cejas, coloretes para la cara y los labios, perfumes, depilatorios, esencias aromáticas, y polvos líquidos, para la cara";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "CIRO" escrita de manera que las letras "iro" queden comprendidas dentro de la "C". Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa, grabada al relieve o estampada en la cual se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima PARFUMS CIRO, INC., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1520.

CERTIFICADO NUMERO 1520 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 12 de Septiembre de 1946.—

Caduca: 12 de Septiembre de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2353, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima PARFUMS CIRO, INC., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Lociones para el tocador; polvos para la cara, de talco, y para perfumar la ropa; cremas para la cara, aguas de tocador, saquitos de polvos perfumados (sachets), coloretes, lápices para las cejas, coloretes para la cara y los labios, perfumes, depilatorios, esencias aromáticas, y polvos líquidos, para la ropa", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Mayo de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10001 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Mayo de 1946.

Panamá, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Ciro" escrita de manera que las letras "iro" quedan comprendidas dentro de la "C". Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa, grabada al relieve o estampada en la cual se muestra la marca.

RESUELTO NUMERO 2375

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2375.—Panamá, 21 de Septiembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

... Que la sociedad anónima TODDY VENEZOLANA, S. A., organizada según las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos alimenticios y cereales de todas clases";

Que la marca consiste en la palabra "NUTREX", y se aplica directamente, de todas las maneras propias a los productos mismos, o en etiquetas impresas o de cualquiera otra forma adecuada en sus receptáculos, envoltorios, paquetes y embalajes que los contienen; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima TODDY VENEZOLANA, S. A., domiciliada en Caracas, Venezuela.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1532.

CERTIFICADO NUMERO 1532

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 21 de Septiembre de 1946.—

Caduca: 21 de Septiembre de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2375, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima TODDY VENEZOLANA, S. A., domiciliada en Caracas, Venezuela, para amparar y distinguir en el comercio "Productos alimenticios y cereales de todas clases", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Abril de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9995 de la GACE. CETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Mayo de 1946.

Panamá, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "NUTREX", y se aplica directamente, de todas las maneras propias a los productos mismos, o en etiquetas impresas o de cualquiera otra forma adecuada en sus receptáculos, envoltorios, paquetes y embalajes que los contienen.

RESUELTO NUMERO 2410

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2410.—Panamá, 3 de Octubre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor GUILLERMO ELIAS QUIJANO,

panameño, con cédula de identidad personal número 47-2779, y domiciliado en esta ciudad, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "bloques de hormigón, tuberías, canales, tubos de desagües, o cualquier otro artículo cuyo elemento esencial sea hormigón";

Que la marca consiste en la palabra "BLOK-MIGON" como elemento esencial, escrita horizontalmente, cuya B inicial se apoya sobre dos bloques de los usados en construcciones, en posición horizontal, uno de los cuales sólo es visible hasta la mitad. Sobre el bloque en que aparece entero se encuentra otro bloque en posición vertical. La indicada palabra "Blok migon" aparece escrita entre comillas, con letras gruesas y de estilo caprichoso. Esta marca, que está circunscrita en un marco de rayas anchas y delgadas, lleva tres colores: rojo, negro y azul; pero el dueño se reserva el derecho de cambiar a voluntad tales colores y el tamaño de la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor GUILLERMO ELIAS QUIJANO, domiciliado en esta ciudad.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1550.

CERTIFICADO NUMERO 1550

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 3 de Octubre de 1946.—Caduca: 3 de Octubre de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2410, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor GUILLERMO ELIAS QUIJANO, domiciliado en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio "Bloques de hormigón, tuberías, canales, tubos de desagües, o cualquier otro artículo cuyo elemento esencial sea hormigón", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Mayo de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10018 de la GA-

CETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Junio de 1946.

Panamá, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "BLOKMI-GON" como elemento esencial, escrita horizontalmente, cuya B inicial se apoya sobre dos bloques de los usados en construcciones, en posición horizontal, uno de los cuales sólo es visible hasta la mitad. Sobre el bloque que aparece entero se encuentra otro bloque en posición vertical. La indicada palabra "Blok migon" aparece escrita entre comillas, con letras gruesas y de estilo caprichoso. Esta marca, que está circunscrita en un marco de rayas anchas y delgadas, lleva tres colores: rojo, negro y azul; pero el dueño se reserva el derecho de cambiar a voluntad tales colores y el tamaño de la marca.

RESUELTO NUMERO 2678

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2678.—Panamá, 6 de Marzo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima AMERICAN SPIRITS, INC., organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Cremas de albaricoque";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "BALZAC", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes o cajas que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima AMERICAN SPIRITS, INC., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1725.

CERTIFICADO NUMERO 1725

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 6 de Marzo de 1947.—Caduca: 6 de Marzo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2678, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima AMERICAN SPIRITS, INC., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Cremas de albaricoque", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de octubre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10132 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Octubre de 1946.

Panamá, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "BALZAC", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes o cajas que los contienen, adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2679

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2679.—Panamá, 6 de Marzo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima BELLOWS & COMPANY, INC., organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Whisky escocés".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "BELLOWS", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhi-

riéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima BELLOWS & COMPANY, INC., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1726.

CERTIFICADO NUMERO 1726

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 6 de Marzo de 1947.—Caduca: 6 de Marzo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2679, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima BELLOWS & COMPANY, INC., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Whisky escocés", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Octubre de 1946, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 10148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Noviembre de 1946.

Panamá, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "BELLOWS", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2680

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Co.

mercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2680.—Panamá, 6 de Marzo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima DAD'S ROOT BEER COMPANY, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Cerveza de raíces (root beer)";

Que la marca consiste en una etiqueta formada por un cuadro de bordes negros atravesado diagonalmente de izquierda a derecha por una faja de bordes irregulares dentro de la cual aparece la leyenda "DAD'S Old Fashioned"; en los ángulos superior izquierdo e inferior derecho hay seis líneas que parten de los bordes de la etiqueta y van a encontrarse con el borde de la faja diagonal central. Generalmente se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o por medio de etiquetas que se adhieren a dichos envases; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima DAD'S ROOT BEER COMPANY, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1727.

CERTIFICADO NUMERO 1727

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 6 de Marzo de 1947.—Cada 6 de Marzo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2680, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima DAD'S ROOT BEER COMPANY, domiciliada en Chicago, Estado de

Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Cerveza de raíces (root beer)", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Octubre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Noviembre de 1946.

Panamá, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta formada por un cuadro de bordes negros atravesado diagonalmente de izquierda a derecha por una faja de bordes irregulares dentro de la cual aparece la leyenda "DAD'S Old Fashioned", en los ángulos superior izquierdo e inferior derecho hay seis líneas que parten de los bordes de la etiqueta y van a encontrarse con el borde de la faja diagonal central. Generalmente se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o por medio de etiquetas que se adhieren a dichos envases.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor José Mejía, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Ochenta Balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada

once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 20 de Mayo próximo pasado, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año. Si al terminarse el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde el Interno ha servido, no solicitar nada en contrario, este Contrato queda prorrogado automáticamente por un año más, y durante el segundo año el Contratista se considerará como ascendido a Primera Categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Contratista,

José Mejía.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 13 de Junio de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

Comisión de Hacienda Provincial

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 10
(DE... DE MARZO DE 1947)

por el cual se reforma el Decreto Número 1 de 1946.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El personal de la Auditoría Provincial será el siguiente y tendrá los sueldos que se establecen a continuación:

Despacho del Auditor

El Auditor Provincial	B/. 300.00
Una Secretaria-Estenógrafa	110.00
Un Auditor Viajero	135.00
Un Archivero	110.00
Un Portero-Escribiente	75.00

Sección de Contabilidad

Un Auditor Asistente	B/. 235.00
Un Contador de 1ª Categoría	160.00
Dos Contadores de 2ª Categoría, c.u.	110.00

Sección de Egresos

Un Jefe de Sección	B/. 200.00
Un Asistente	125.00
Un Oficial de Materiales y Compras	135.00

Artículo 2º El personal de la Secretaría de la Comisión de Hacienda será el siguiente y tendrá los sueldos mensuales que se expresan a continuación:

Un Secretario	B/. 230.00
Un Oficial Mayor	135.00
Un Conserje	90.00
Un Portero	40.00

Artículo 3º Votase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, artículo 2º, crédito que se balanceará con superávits de varias rentas y que se imputará en la siguiente forma:

Ordinal 2º Para cubrir los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Comisión de Hacienda, hasta la suma de doscientos balboas con 00 100 (B/. 200.00).

Ordinal 3º Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial, hasta la suma de doscientos balboas con 00 100 (B/. 200.00).

Artículo 4º El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Abril de 1947 y reforma el Decreto Número 1 de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente.

FRANCISCO A. FILOS.

Gilberto Suenes C.
El Secretario.

Pablo Velásquez.

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, abril diez de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador.

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario.

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

A V I S O O F I C I A L

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las oficinas Provinciales del Banco Nacional, se cambiarán, durante el mes de Julio del presente año, los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1945 y 1946 —que dejan de tener valor legal el día 30 del mes de Junio en curso— por timbres de la actual vigencia.

Panamá, Junio de 1947.
Julio 15

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1325 de esta misma fecha y Notaria los señores Carlos Hugo Geneteau y Carlos Humberto Cervera, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Carlos H. Geneteau y Compañía Limitada".

Que el señor Carlos Hugo Geneteau asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 9877
(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número setecientos catorce de esta misma fecha, extendida en esta Notaria, los señores Jesse Jean Jorgensen y Manuel Alfredo Valderrama Amaya, declararon disuelta y liquidada la sociedad denominada "Jorgensen y Valderrama, Compañía Limitada", haciendo constar que cada uno de los dos socios ha recibido su respectivo aporte y por tanto, no tiene reclamación alguna que hacerse.

Dado en Panamá, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 9851
(Tercera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número setecientos veintiuno de esta misma fecha, otorgada en la Notaria a su cargo, los señores Allan Fitzgerald Walker y Cecilio Augusto Warner, constituyeron la sociedad denominada "Walker & Warner, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es el de dedicarse a la representación de casas nacionales y extranjeras.

Que el capital es de cinco mil balboas aportado por los socios por partes iguales.

Que la duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir desde el veinticuatro de Junio actual.

Que la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán los dos socios conjuntamente.

Que el socio Cecilio Augusto Warner será el Gerente y el socio Allan Fitzgerald Walker será el Gerente-Asistente.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 9962
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, suplente ad-hoc., al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Eugenio Langlais se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Enviado el negocio al Fiscal Primero del Circuito, para que emitiera concepto, dicho funcionario estima que es del caso acceder a lo solicitado; y como este Tribunal comparte esa opinión pues los documentos acompañados son los que para el caso exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Luis Eugenio o Louis Eugene Langlais desde el día quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de su función; y

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de cónyuge sobreviviente, la señora Isabel Rodríguez de Langlais.

Y ordena, que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

Notifíquese y cópiese, Raul Gmo. López G.—Rodrigo Zúñiga, Srio. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por treinta días contados desde su última publicación, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario ad-int.,

Rodrigo Zúñiga.

L. 9911
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Próspero Vargas Fandiño o Próspero Antonio Vargas F., se ha dictado en auto que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Próspero Vargas Fandiño o Próspero Antonio Vargas F., desde el día de su defunción acaecida el veintisiete de marzo de este año corriente;

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Leovigilda Quintero viuda de Vargas, y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este asunto, para los efectos de la liquidación y cobro del Impuesto Mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 20 de Junio de 1947.

RUBÉN D. CORDOBA,
Alejandro Ferrer S.,
Secretario.

L. 9917

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

CITA:

A Julian Pérez, varón, mayor de edad, panameño, natural de la Provincia del Darién, empleado público, ex-Subteniente del Cuerpo de la Policía Nacional y cuyo lugar residencial se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) a partir de la última publicación de este emplazamiento, comparezca a este Tribunal a estar a derecho y ser indagado, en un denuncia que en su contra propuso la señora Carmen Ramos de Esclopis, vecina de esta ciudad, por varios hechos delictuosos.

Se le hace la advertencia, que de no comparecer en el término expresado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la investigación continuará sin su intervención. Y, de conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado y, caso de no hacerlo oportunamente, si lo supieren, se harán acreedores a las consecuencias establecidas por la ley de procedimiento. Igual requerimiento se les hace a las autoridades del orden político y judicial.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta (30) días hábiles; copia del cual se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces, como lo establece el mencionado código.

Santiago, 16 de Junio de 1947.

El Fiscal 2º del Circuito,

HERONIMO GUILLEN.

El Secretario de la Fiscalía,

Enrique Pineda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito, cita, llama y emplaza a Eduardo Villamonte, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de *Seducción*, cometido en perjuicio de Catalina Cecilia Alvarez.

El respectivo auto de proceder dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril quince de mil novecientos cuarenta y siete.

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Juez Quinto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal por la vía ordinaria contra Eduardo Villamonte de cualidades desconocidas en autos, por el delito generico de *seducción* o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 1, Título XI, Libro Segundo del Código Penal y se Decreta formal prisión contra dicho enjuiciado, quien por encontrarse ausente, emplácese por edicto, de acuerdo con lo que disponen, en concordancia, los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial y se excita a todos los habitantes y autoridades constituidas en la República a que denuncien ante este Tribunal el paradero del enjuiciado y lo capturen. Si dentro del término del edicto no compareciere Eduardo Villamonte a este Juzgado a comparecer a audiencia oral, se dará cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2346 del mismo Código Judicial mencionado.

Se señala el término de cinco (5) días, dentro del cual el enjuiciado y su defensor que él nombre, aducirán las pruebas que deseen valerse en el acto de la audiencia oral, la cual será señalada "posteriormente".

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Vicente Melo O.—Joaquín Luque Q.—Secretario Ad-Interim.

Excítese, pues, a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen o hagan capturar al emplazado: Eduardo Villamonte, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Adviértese a los habitantes de la República la obligación en que se encuentran de suministrar el paradero del procesado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido llamado a juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado a las tres de la tarde de hoy seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y **ORDENASE** la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santa María, por medio del presente cita y emplaza a Dario Arosemena cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal, con el objeto de que rinda declaración indagatoria en los sumarios que se siguen, por haberse denunciado como autor de un hurto de unas prendas, de propiedad de la señora Sofía Rodríguez. A la vez se le hace advertencia de que al no comparecer en el término, no expresado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa continuará sin su intervención.

Y de conformidad con el artículo número 2344 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del denunciado Arosemena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones establecidas por la Ley y que se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen; por tanto, para que se sirva de formal notificación, se fija este edicto por el término indicado en lugar visible de este tribunal enviándose copia a cumplir a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces como lo ordena el artículo número 2345 del expresado Código.

El Personero M.P.I.

E. APARICIO.

La Secretaría,

Rubén Meléndez.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 26 de junio de 1947.

CUADRO NUMERO 116 DE 31 DE MARZO DE 1947

Constructora Martinez S. A., carbón de piedra 3 toneladas por	70	Venancio Villarreal, Luis C. Roquebert, hepatona b g. Phos. crystals etc., 2 bultos de Nueva York por	207
Ezra Dabah C ^o , mantadil crudo de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por	1.404	A. Toussieh y C ^o , telas de rayón 4 bultos de Nueva York por	3.220
Ezra Dabah C ^o , camisas kaki de algodón 5 bultos de Nueva York por	3.017	Alberto Azrak, tejidos de seda artificial 3 bultos de Nueva York por	3.631
Mizrachi y Zardon Ltda., leche evaporada 499 bultos de San Francisco por	2.979	Wolf Karmelek, cintas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por	924
Nassim Alcaly, León Nahmad C ^o tejidos de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	460	Western Electric C ^o , mesa de metal; tubos de radios; lámparas; etc., 13 bultos de Nueva York por	2.375
Dulceria Central de Lecherías, manteca 53 bultos de Nueva York por	1.095	The Star y Herald C ^o , papel para obras litográficas 4 bultos de Nueva York por	493
León Nahmad C ^o , telas de algodón 2 bultos de Nueva York por	1.050	Wolf Karmelek, artículos de acero inoxidable para cocina 3 bultos de Nueva Orleans por	705
J. M. Lombardo Ayala, jarabe calcedrine, kofredene, elixir devitin etc., de Nueva Orleans por	455	Galleteria La Venezolana, harina de trigo 40 bultos de Tacoma, Wash., por	2.360
León Nahmad Cia., tejidos de algodón 4 bultos de Nueva York por	1.302	Dr. Adolfo O. Arias, aparato para rayos X 1 bulto de Nueva York por	50
Neon Products, transformadores, tubos de vidrio, forros de metal 2 bultos de Nueva York por	336	Aristides Collazo Fcia. Internacional, crema deodorante, pasta dentifrica etc., 4 bultos de Nueva York por	90
Almacenes 5 y 10 etc., mucilago 24 bultos de Nueva York por	95	Farmacia Internacional S. A., polvos de talco boratados perf. 11 bultos de Nueva York por	111
Otis Elevator C ^o , parte del material de un ascensor 40 bultos de Nueva York por	1.424	Alberto Ghitis, generos de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.651
Eusebio A. González, Muebleria La Europea, torno mecánico operado elec comp. 1 bulto de Nueva York por	1.154	Alberto Ghitis, calcetines de algodón y petates rayón 3 bultos de Nueva York por	3.679
Mariano Arosemena Cia. Ltda., jugo de manzanas 25 bultos de San Francisco por	88	Cia. Kito Chen S. A., salsa de soja y inglesa 50 bultos de San Francisco por	262
Agencias Centrales, moroline, (jalea y grasa para cabello) etc., 40 bultos de Nueva Orleans por	434	Cia. Kito Chen S. A., salsa de tomate, jugo de tomate, maíz etc., 240 bultos de San Francisco por	861
Alberto Richa, dril blanco de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	646	Cia. Kito Chen S. A., cebollas 100 bultos de Valparaiso por	120
Alberto Richa, tela blanca de algodón (hogana) 1 bulto de Nueva Orleans por	283	Gambotti y Perez, grapas para bancos carpinteria, piedras de amolar 2 bultos de Nueva York por	159
Corp. Guardia Cia S. A., accesorios para refrigeradoras elec. 1 bulto de Nueva York por	71	Fca. Nal. de Helados, palillos de madera para helados 100 bultos de Nueva York por	606
The Star & Herald C ^o , pinzas "chenecco" licoques carbón vegetal etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	715	Cia. George See S. A., sardina en latas 45 bultos de Los Angeles por	315
Kodak Panama Ltda., catálogos 1 bulto de Nueva Orleans por	115	C. Richards, camion dodge usado mot. T207-8247 1 bulto por	321
Almacenes Martinez S. A., pintura pasta, materiales de anuncio etc., 82 bultos de Nueva York por	1.274	Casa George See S. A., brillantina parami 2 bultos de Nueva York por	60
C. González Revilla Hno., turbina hidraulica para planta elec. de Dolega 13 bultos de Nueva York por	11.977	Camilo A. Porras, abono de salitre para agricultura 601 bultos de Iquique, Chile por	1.831
Mizrachi y Zardon Cia. Ltda., galletas de soda y de dulces 130 bultos de Nueva Orleans por	1.065	Casa Chen M. M. Chen de Chen, camarones secos 20 bultos de Nueva Orleans por	4.096
J. Gargallo C., camisas de algodón y ropa interior algodón 2 bultos de Nueva York por	1.185	William Romero, generos y sábanas de algodón 8 bultos de Nueva York por	2.358
Eisenman S. A., camisas sport de rayón para hombres 2 bultos de Los Angeles por	533	Almacenes Martinez S. A., láminas de caña prensada 110 bultos de Nueva Orleans por	1.195
Eisenman S. A., camisas sport de rayón para hombres 1 bulto de Los Angeles por	701	Almacén 5 y 10 Centavos, pasadores de hierro y tiradores de cobre 1 bulto de Nueva York por	107
Eisenman S. A., camisas sport de rayón para hombres 1 bulto de Los Angeles por	654	Almacenes Martinez S. A., barras de acero 55 bultos de Nueva York por	3.383
Union Oil C ^o of California, partes y equipo, motor para autos etc., 26 bultos de Los Angeles por	1.444	Almacenes Martinez S. A., tela de alambre plástico 10 bultos de Nueva Orleans por	3.258
W. H. Doel, trasteria de madera con orilla metálica 3 bultos de Los Angeles por	3.695	Endara Riha S. A., sardinas en salsa de tomate y en aceite 300 bultos de Vancouver, Canada por	1.690
	89	Endara Riha S. A., Cardore y Lindo, S. A., parte para planta hacer hielo refrigeracion 6 bultos de Nueva York por	960
		Panamá Furniture C ^o Cia., Panameña de Muebles, vidrio de ventanas 46 Nueva York	

por...			
Esteban Durán Amat S. A., whisky Old Forester y King Black Label 130 bultos de Nueva Orleans por...	1.692	acero etc., 1 bulto de Nueva York por...	878
Esteban Durán Amat S. A., whisky Old Forester 20 bultos de Nueva Orleans por...	2.031	Robert G. Wells, C ^o Ltda., aspirina, crema para la cara, deodorante etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...	195
Casa Chial, cebollas 100 bultos de Valparaíso por...	364	Alfarería Nacional S. A., arcillas y ladrillos refractarios 64 bultos de Nueva Orleans por...	766
Agustine o Agustín A. Ortega, tijeras con sus palancas cortabarras de hierro 3 bultos de Nueva York por...	275	Norantex de Panamá, tela de algodón 6 bultos de Nueva Orleans por...	2.045
Oswald Chapman, zonite líquido y pasta dentífrica 3 bultos de Nueva York por...	477	Salón de Modas Sevilla, juegos de toallas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	169
Panamá Auto S. A., llantas de caucho para camiones 25 bultos de Nueva York por...	88	Antonio Domínguez y Hno, mantadril de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.329
Roque Fernández, carro federal usado mot. 75591 wx103 1 bulto por...	1.403	Auto Servicio S. A., accesorios para motocicletas 2 bultos de Nueva Orleans por...	109
Panamá, Auto S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por...	100	Auto Servicio S. A., motocicletas; piezas para motocicletas 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.326
Ferretería Internacional, S. A., cestos para basura, receptáculos basura etc., 46 bultos de Nueva York por...	512	C. González Revilla y Hno, ozomulsión (Emulsión A. Higado de Bacalao) 10 bultos de Nueva York por...	222
Jabonería El Pacifico S. A., silicato de soda para la industria 47 bultos de San Fco. por...	334	Novey y Luttrell Inc., fregadores de hierro esmaltado; etc., 10 bultos de Nueva Orleans por...	157
Swift C ^o , jugo de peras 1,000 bultos de Portland Oregon por...	720	Cia. Imp. y Vend. de Autos, repuestos para automóviles 10 bultos de Nueva York por...	176
Swift C ^o , jugo de peras 705 bultos de Portland, Oregon por...	4.821	George F. Novey Inc., fregadores de hierro esmaltado con s. rej. 19 bultos de Nueva Orleans por...	469
Swift C ^o , pepinos encurtidos en vinagre 280 bultos de Portland, Oregon por...	1.600	A. W. Neuman, iodex; tabletas Pyridium; lyaxol 6 bultos de Nueva York por...	304
Swift C ^o , salmón en latas 100 bultos de Seattle, Wash., por...	1.260	Peicher y Kardonski, calcetines de rayón y algodón para hombres 20 bultos de Nueva York por...	3.655
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., planchas de acero galvan. corrugadas lisas 382 bultos de Nueva Orleans por...	2.817	Clay Products C ^o , opacante zircopax para cerámica 40 bultos de Nueva York por...	2.331
C. González Revilla Hno., frascos de ozomulsión y almanaques 22 bultos de Nueva York por...	550	Francisco Pereira Sobrosa, sardinas, anchoas y atún en conserva 80 bultos de Lisboa por...	1.632
Hildebrando A. Nicosia, Conrado Nicosia, artículos de material plástico 2 bultos de Nueva York por...	57	Luis López, camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por...	280
Ferretería Internacional S. A., planchas de hierro elec. lámparas de metal etc., 6 bultos de Nueva York por...	208	Isaac Brandon y Bros Inc., fécula de maíz; sirope Karo; etc., 760 bultos de Nueva York por...	2.734
C. González Revilla Hno., algodón absorbente 10 bultos de Nueva York por...	168	Wolf Karmelek, cuchillos para la cocina 2 bultos de Nueva Orleans por...	710
Casa Chen, muebles, cubierta para mesa, mesas, vidrio etc., 16 bultos de San Francisco por...	1.012	Cia. Panameña de Muebles, espejos, 3 bultos de Nueva York por...	636
Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (sémola) 1200 bultos de Nueva Orleans por...	8.599	Cia. Panameña de Muebles, catres de hierro 150 bultos de Nueva Orleans por...	1.785
		Horna Hermanos, sardinas en latas 50 bultos de San Francisco por...	597
		Horna Hermanos, jugo de manzanas en frascos 50 bultos de San Francisco por...	150
		Casa Chial, S. Crespo, rifles calibre 22; cartuchos cargados 7 bultos de Nueva York por...	224
		Juan Martínez, llantas de segunda mano 20 bultos por...	80
		Constructora Martínez S. A., piedras de esmeril; rep. para comp. de aire; etc., 7 bultos de Nueva York por...	1.539
		North American Tobacco, cigarrillos kool; tabaco en picadura SWR; etc., 17 bultos de Nueva York por...	354
		Distribuidora Nacional S. A., fideos chinos (Noodles) 50 bultos de San Francisco por...	270
		Gambotti y Pérez, partes para calderas 1 bulto de Nueva York por...	393
		Julio de Unamuno, truck Dodge motor N ^o T214-26632 1 bulto por...	487
		M. Arosemena y C ^o , Ltda., motas propias para trapeadores 9 bultos de San Francisco por...	241
		Carlos Pérez y C ^o , Ltda., pañuelos de algodón bordados 1 bulto de Nueva York por...	2.275
		Carlos Pérez y C ^o Ltda., pañuelos de rayón bordados para señoras 1 bulto de Nueva York por...	963
		Distribuidora Nacional S. A., jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por...	128
		C. O. Mason S. A., crema para mascar 20 bultos de West St. John por...	3.573

CUADRO NUMERO 117 DE 31 DE MARZO DE 1947

Cervecería Nacional S. A., cedazos para filtros de cerveza 4 bultos de Nueva York por...

Casa Ahfú S. A., cuchillos para cocina 1 bulto de Nueva York por...

Cecilia Plicet de Berard, auto dodge usado mot. d 14-152,179, 1 bulto por...

La Importadora S. A., baterías de aluminio para cocina 1 bulto de Nueva York por...

Frederick Rogers, llantas usadas 6 bultos por...

Armo Panameña S. A., máquinas de soldar 14 bultos de Nueva York por...

Oswald Chapman, ung. viks. gotas para la nariz, pastilla para la tos 4 bultos de Nueva York por...

Casa Chial S. A., leche evaporada 300 bultos de San Francisco por...

P. C. Fernández, juguetes (globos de caucho) 2 bultos de Nueva York por...

José Wong, jeep ford usado g p w 83370, 1 bulto por...

Gerardo García Marín, llantas usadas 750x20 4 bultos por...

Singer Sewing Machine C^o, máquina de coser fca. de calzado, sobre de papel etc., 12 bultos de Nueva York por...

Star & Herald C^o, rodillos entintadores de